

POR AUTONOMIAS SIN VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

Presentación

El Ministerio de Autonomías y el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se suman a la Campaña ÚNETE para poner fin a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas de Bolivia, porque tienen la certeza de que la reducción de la desigualdad entre mujeres y hombres es responsabilidad de todas y todos, así como contrarrestar los vejámenes del Estado colonial y patriarcal que con este proceso dejamos atrás; construyendo un Estado Plurinacional libre de violencia.

La Campaña ÚNETE promueve las manifestaciones y propuestas realizadas por distintas organizaciones de la sociedad civil, a favor de la inclusión de los derechos de las mujeres en los Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas. Por ello, nos encontramos comprometidas/os con las miles de mujeres del área urbana y rural, organizadas y no organizadas, que se movilizan y construyen propuestas para incorporar el enfoque de género -enfatizando el tema

de violencia- en el proceso de construcción de la normativa autonómica en Bolivia.

Considerando la importancia histórica de estos procesos y la complejidad de los mismos, la Campaña ÚNETE alienta a que las propuestas que incluyen los derechos de las mujeres se fortalezcan continuamente, a través de amplios procesos de diálogo, consenso y participación, y que éstas tengan repercusión en la redacción final de la normativa autonómica.

El presente boletín se enmarca en el Decreto Supremo 1053, promulgado el 23 de noviembre del 2011, que declara el 2012 como: "El año de lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia" por ello, es imprescindible que las normas básicas institucionales establezcan los mecanismos normativos que en el marco de sus competencias prevengan, sancionen y erradiquen la violencia basada en género.



Marco normativo para la eliminación de la violencia hacia la mujer

Cada sociedad y cultura en cada periodo histórico tiene maneras particulares de percibir y normar los límites de la violencia desde el momento en que establece lo permitido y lo no permitido, lo que merece sanción y lo que no¹, un

elemento problematizador de estos límites es la violencia que ha estructurado históricamente el conjunto de las relaciones de género, generacionales e incluso étnicas de nuestra sociedad.

Considerando este elemento estructurante, es que Bolivia ha suscrito compromisos internacionales que marcan las normas y políticas nacionales, entre ellos se tiene:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW - 1989)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará (1994)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (1994)
- VIII conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL (2000)
- Evaluación de los avances y obstáculos en la implementación de la plataforma de acción de Beijing, donde se ratifica como prioritaria la lucha contra la violencia hacia las mujeres (2005).

De acuerdo al anterior cuadro, se puede apreciar que en el marco de la erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres, uno de los convenios más importantes que el Estado Boliviano firmó, fue el de la CEDAW, aprobado en 1979 y ratificado por nuestro país mediante Ley N° 1100 de 1989.

Las disposiciones de la CEDAW establecen el principio de no discriminación contra las mujeres (Art. 1) entendida como “*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,*

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Fruto de la Convención de Belem do Pará, ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1599, se define como violencia hacia las mujeres: “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”².

1 Barragán, R. 2005. La territorialidad de la justicia y del Estado. Citada en: Rompiendo Silencios. Una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil. Coordinadora de la Mujer y Defensor del Pueblo.

2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará. 1994. Artículo 1.

Considerando este marco normativo internacional es que el Estado Plurinacional de Bolivia se compromete y trabaja por el cumplimiento efectivo de dichas disposiciones.

En la Constitución Política del Estado (CPE), Artículo 15, inciso I se afirma que: “*Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte*”. El inciso II enfatiza que: “*Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad*”.

Estas consideraciones van acompañadas del compromiso del Estado sobre el acceso a la justicia para las mujeres, el respeto a su vida, respeto a su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el

derecho a la igualdad de protección ante la ley, manifestada en el acceso a recursos sencillos y rápidos ante los tribunales competentes que las amparen y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro de los compromisos del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentran fundamentalmente los de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones actúen de conformidad con esa obligación; además de incluir en su normativa interna preceptos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer³.

El Estado también se compromete a establecer procedimientos legales justos y eficaces para que la mujer que haya sufrido violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño, u otros medios de compensación⁴.

En ese sentido cuenta con un andamiaje legal para el cumplimiento de éstos compromisos:

- Ley 1970, Código de Procedimiento Penal
- Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Domestica
- Ley 2026 del Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- Ley 214: “2012 año de la no violencia contra la niñez y adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia”.
- Decreto Supremo 1053: “2012 Año de lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres, en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”
- Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.
Y las recientemente promulgadas:
- Ley 243, Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres
- Ley 263, Ley integral contra la trata y tráfico de personas
- Ley 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público

³ Ministerio de Justicia. 2008. Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien”. Gaceta Oficial de Bolivia.

⁴ Idem

Marco Conceptual

En base al marco normativo, se desarrollan las definiciones de los tipos de violencia considerados como predominantes:

Violencia física: Acto de agresión intencional, repetitiva, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de su contraparte, encaminado hacia su sometimiento y control.

Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, a través de conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, o la autodeterminación de la víctima.

Violencia psicológica: Se vincula con patrones de conducta que consisten en omisiones y actos repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluadoras, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación de la estructura de su personalidad.

Violencia Económica: Se expresa en patrones de conducta vinculadas a controlar a alguien haciéndola económicamente dependiente. Incluye el control y manejo del dinero, las

propiedades y, en general, de todos los recursos de la familia. En la mayoría de los casos por lo general se da por parte del hombre.

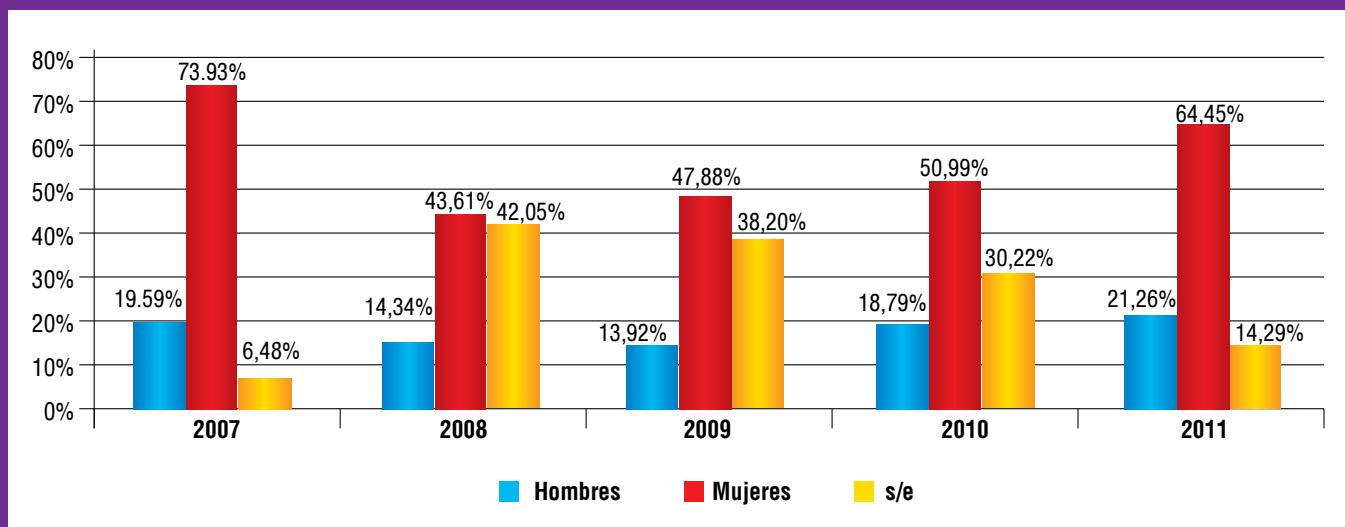
Acoso político: Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupos de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de función político – pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia política: Acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Estado de la situación de la Violencia hacia las mujeres en Bolivia

Pese a todos los avances legislativos y normativos, la violencia (física, psicológica, sexual, económica y política) hacia las mujeres sigue presente ocasionando graves daños y prejuicios a la integridad, a la salud y la dignidad de las mujeres bolivianas. Los datos que se presentan a continuación muestran la alarmante situación.

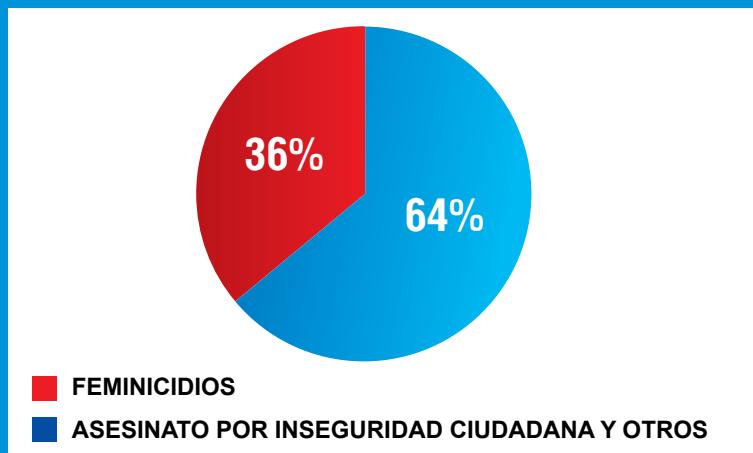
Grafico 1
Datos estadísticos sobre el registro de denuncia por maltrato



Fuente: Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género – SIVICIGE.
 Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. La Paz – Bolivia. 2012

En el quinquenio de 2007 a 2011 se han registrado un total de 442.056 casos de violencia en las 9 ciudades capitales departamentales y el municipio de El Alto, de este total en 247.369 de los casos las víctimas son mujeres y 115.119 son hombres, cifra que demuestra contundentemente la prevalencia de la violencia hacia las mujeres. Llama la atención que en el registro de denuncias, en muchos casos no se especifica (s/e) el sexo de la víctima, por lo que es importante mejorar los sistemas de registro. Por otra parte resaltar que el gráfico no presenta datos del área rural debido a que la información es insuficiente.

Gráfico 2 - Feminicidio

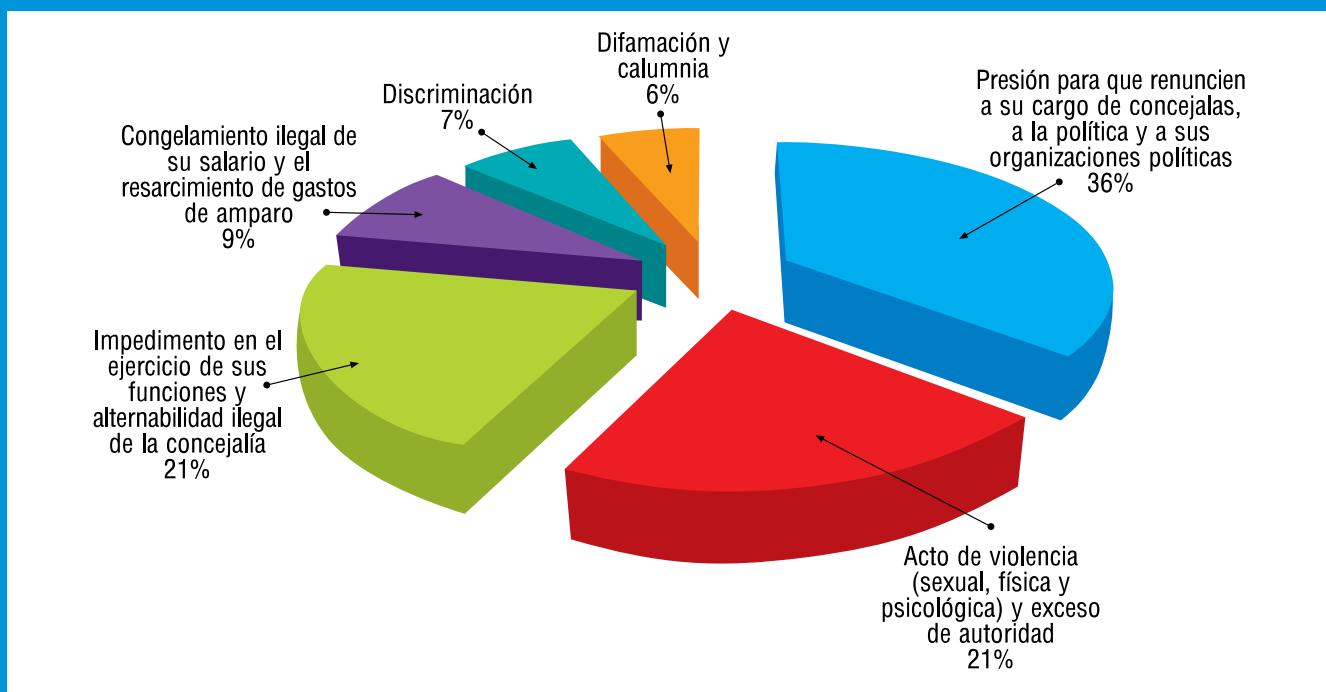


Alarma que entre el 2009 al 2011 el último eslabón de la violencia extrema contra las mujeres como es el asesinato selectivo por razones de género denominado feminicidio, se ha hecho visible siendo casi naturalizado. Además esta problemática demuestra la ausencia de respuesta efectiva del sistema judicial en su conjunto. El gráfico muestra que son mayores los casos de feminicidio en comparación con asesinatos por inseguridad ciudadana y otros móviles.

Fuente: Observatorio

“Manuela”Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo – Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, 2011)

Gráfico 3 Denuncias de Acoso y Violencia política



Fuente: Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), 2000 - 2011

De acuerdo al anterior gráfico, entre el año 2000 a octubre de 2011, ACOBOL (Asociación de Concejalas de Bolivia) recepcionó 283 casos de violencia y/o acoso político, presentados de manera oficial, aunque es importante reconocer la existencia de un sub-registro por temor a represalias. Las denuncias efectuadas usualmente tienen pocas posibilidades de solución, lo que coloca a las mujeres autoridades en total vulneración en el espacio político público.

Entre las principales formas de ejercicio de violencia política los actos más recurrentes se refieren a: presión para que renuncien a su cargo de concejalas, a la política y a sus organizaciones políticas (36%); actos de violencia (sexual, física y psicológica) y exceso de autoridad (21%); impedimento en el ejercicio de sus funciones y alternabilidad ilegal de la

concejalía (21%). Los actos que se dan en menor grado son: congelamiento ilegal de su salario y el resarcimiento de gastos de amparo (9%), discriminación (7%); difamación y calumnia (6%). Por tanto resaltar la importancia del cumplimiento de la Ley 243 que sanciona todas las formas de acoso y violencia política hacia las mujeres, sin olvidar que ésta prohíbe la conciliación entre partes, pues la violencia y el respeto a las mujeres son innegociables.

Si no se frena el acoso y/o violencia política hacia las mujeres, los efectos pueden llegar a trágicos e irreversibles, como han sido las muertes de dos concejalas bolivianas, Daguimar Rivera (Guayaramerín) y Juana Quispe (Ancoraimes); cuyos casos de investigación siguen pendientes y aun no han determinado a los responsables.

Marco institucional para efectuar denuncias de violencia hacia las mujeres

Las instancias públicas responsables de receptionar las denuncias de víctimas de violencia son⁵:

- Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen – **FELCC** o **Ministerio Público** cuando se trata de delitos como por ejemplo: robo, hurto, asesinato, homicidio, secuestro, etc.
- **Unidad de Conciliación Ciudadana** de la Policía Boliviana cuando se trata de faltas y contravenciones, por ejemplo: riñas y peleas.
- **Brigada de Protección a la Familia** de la Policía Boliviana cuando se trata de violencia intrafamiliar.

Sin embargo, cabe resaltar que los gobiernos municipales y departamentales, tienen el desafío de construir una nueva institucionalidad para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de acuerdo a su contexto, necesidades y recursos, en el marco de la CPE y las

competencias exclusivas asignadas en torno al Desarrollo Humano y, la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez, adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad⁶.

⁵ Ministerio de Gobierno/ Viceministerio de Seguridad Ciudadana. 2011. Guía de asistencia a la víctima. Ciudad Segura. En: http://www.ciudadsegura.com.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=71&Itemid=467.

⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, art. 30, numerales 2 y 30.

En casos de violencia y/o acoso político la ley determina dos instancias de denuncia una penal y la otra administrativa:

- Cuando se trata de delitos de acoso y/o violencia política la denuncia se la debe efectuar ante el **Ministerio Público**.
- Por la **vía administrativa** la víctima podrá denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor/a, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes⁷.

Erradicación de la violencia hacia las mujeres desde los procesos autonómicos

La CPE reconoce a las Autonomías Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesina como la base de la nueva forma de estructura y organización territorial del Estado Boliviano. Por tanto es fundamental, que bajo un enfoque de derechos⁸, la temática de género, sea incorporada en la construcción de las normas básicas institucionales, desarrollando políticas públicas orientadas hacia la igualdad de oportunidades y equidad de género, siendo un primer paso la erradicación de la violencia hacia las mujeres, en todas sus manifestaciones.

De esta forma, el Estado Plurinacional de Bolivia otorga a los niveles subnacionales, competencias orientadas al cumplimiento de los derechos que poseen las y los bolivianas/os, siendo uno de ellos el derecho a la no

violencia hacia las mujeres. Para este fin, los gobiernos departamentales y municipales cuentan con competencias exclusivas orientadas a la planificación del desarrollo humano en su jurisdicción y a la promoción y desarrollo de políticas para los sectores más sensibles de discriminación, entre los que se encuentran las mujeres.

De los procesos de construcción en los que participaron de forma protagónica mujeres pertenecientes a movimientos sociales, organizaciones sólo de mujeres o mixtas como también instituciones de la sociedad civil que promueven los derechos de las mujeres⁹ se han podido extraer una serie de demandas hacia el Estado cuya falta de respuesta se constituye en una forma de violencia al ejercicio de sus derechos; a continuación se mencionan dichas demandas:

7 Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres (Ley 243), artículo 18.

8 “Derecho a la No violencia”, Constitución Política del Estado, Art. 15, Pars. II y III.

De esta forma se tiene:

- Garantizar el derecho a una vida sin violencia, con políticas públicas fundamentadas en la equidad social y de género.
- Incorporar y desarrollar los derechos de las mujeres estipulados en el Art. 15 de la CPE, ratificando el derecho de las mujeres a una vida sin violencia ni discriminación.
- Garantizar la prevención, eliminación y sanción de toda forma de violencia (física, psicológica, sexual, política y económica) y todas las formas de discriminación contra las mujeres.
- Prohibir el uso del cuerpo de las mujeres y niñas en publicidad comercial, tanto en televisión, radio, medios gráficos e internet.
- Se debe evitar la naturalización de la violencia contra las mujeres mediante la sensibilización y capacitación a equipos interdisciplinarios de la policía y otras entidades públicas que atienden la violencia contra las mujeres, a nivel nacional, departamental y municipal y, contemplen la creación de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia.
- Que las instancias municipales cuenten con equipo multidisciplinario de profesionales.

La relación que existe entre derecho y demanda del derecho, permite hablar de competencias, ya que el Estado representado por sus niveles subnacionales, tiene el deber de atender las demandas de la ciudadanía y así efectivizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta Magna.

A través del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas; las entidades territoriales

autónomas garantizan el cumplimiento del derecho a la no violencia hacia las mujeres, normada por la CPE y recogida por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

En el siguiente cuadro, se muestra la relación que existe entre los derechos vinculados a la erradicación de la violencia contra la mujer, y las competencias que al respecto tiene el Estado representado en sus niveles subnacionales.

9 Coordinadora de la Mujer, 1. Fundación La Paz, Municipio Nuestra Señora de La Paz; 2. Centro Gregoria Apaza, Municipio El Alto; 3. CECASEM, Municipio Quiabaya; 4. OMAK, Municipio Tihuanaco; 5. CIPCA ALTIPLANO, Municipio Guaquí; 6. ORGANIZACIONES DE Mujeres del municipio de Tipuani, 7. IFFI, municipio de Sacaba y Colcapirhua; 8. CAMN, Municipio de Tiquipaya. 9. CCIMCAT, Municipios de Padcaya y Villa Montes; 10. ECAM, Municipio de Cercado; 11. MUJERES EN ACCION, Municipio de San Lorenzo, 12. CENTRO JUANA AZURDUY, Autonomía Indígena de Tarabuco; 13. Instituto Politecnico Tupak Katari, IPTK, Municipio de Sucre, 14. CCIMCA, municipio de Cercado, 15. CIAC Potosí, municipio de Vitichi; 16. INSTITUTO POLITECNICO TUPAK KATARI, IPTK, Municipio de Ocurí y Ravelo, 17. COOMÚJER, municipio de San Andrés, 18. CIPCA PANDO, Municipios de Bella Flor y Porvenir; 19. PROGENERO, Municipio de Gonzalo Moreno, 20. Casa de la Mujer, Municipio de San Javier; 21. CEDETI, Municipio de San Juan; 22. CIPCA CORDILLERA, Autonomía Indígena de Charagua. Organizaciones Sociales y otras: Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa”; Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyo CONAMAQ; Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia; CIDOB; Confederación Nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia CNAMIB; Confederación Sindical de Mujeres de Comunidades Interculturales de Bolivia CSMCIB; Centro Afroboliviano para el Desarrollo Integral y Comunitario CADIC; Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia FENCOMIN; Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas FERRECO; Federación Nacional de Trabajadoras del Hogar de Bolivia FENATRAHOB; Confederación Nacional de Trabajadores por Cuenta Propia de Bolivia CNTPCB; Asociación de Organizaciones de Productores Ecológicos de Bolivia AOPEB; Federación de Cafetaleras de Bolivia FECAFEB. También se consultó como fuente secundaria de demandas y propuestas desde las mujeres, la “Tercera Cumbre Nacional de Mujeres”.

Cuadro N° 1
Competencias de las entidades territoriales autónomas respecto a los derechos de no violencia en contra de las mujeres

Principio	Valores del proceso autonómico	Derecho	Violencia	Competencias de las ETAS hacia la erradicación de la violencia en contra las mujeres			
				Nacional	Departamental	Municipal	Indígena, originaria, campesina
Vivir Bien	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad - Inclusión - Dignidad - Libertad - Solidaridad - Reciprocidad - Respeto - Complementariedad <ul style="list-style-type: none"> - Armonía - Transparencia - Equilibrio - Igualdad de oportunidades - Equidad social y de género en la participación - Bienestar común - Responsabilidad - Justicia social - Distribución y redistribución de los productos y bienes sociales. 	Derechos Fundamentales	Física, psicológica y sexual	Administración de Justicia	Seguridad ciudadana	Seguridad ciudadana	Normas y procedimientos propios
				Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.			
				Políticas del sistema de educación y salud	Gestión del sistema de salud y educación	Gestión del sistema de salud y educación	
				Estadísticas Oficiales	Estadísticas departamentales	Estadísticas municipales	
				Planificación Nacional	Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción	Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción	
		Derechos Sociales y Económicos	Social y cultural		Deporte	Promoción del Deporte	
				Promoción de la cultura	Promoción y conservación de la cultura	Promoción y conservación de la cultura	
			Económico	Política económica	Promoción del empleo	Promoción del empleo	
		Derechos Políticos y Civiles	Política	Régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales, y consultas nacionales	Régimen electoral departamental	Régimen electoral municipal	
					Participar en la planificación y control social	Participar en la planificación y control social	
					Elaboración del Estatuto Autonómico	Elaboración de la carta orgánica	Elaboración del Estatuto Indígena Originario Campesino

Fuente: Dirección General de Autonomías Municipales, Ministerio de Autonomías, Septiembre de 2012

En el anterior cuadro, se advierte que los gobiernos subnacionales tienen entre sus competencias mecanismos por medio de los cuales el Estado debe responder a la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, en sus diferentes manifestaciones.

La CPE otorga competencias exclusivas, compartidas y concurrentes para las entidades territoriales autónomas, reservando las competencias privativas para el nivel central del Estado. Ante los tipos de violencia física, psicológica y sexual, el nivel central del Estado puede activar su competencia de codificación sustantiva y adjetiva en materia familiar y penal que corresponde a casos de violencia en contra de las mujeres.

Así también, a través de la administración de justicia que corresponde al nivel central del Estado, como competencia exclusiva, se pueden desarrollar mecanismos judiciales que permitan sancionar la violencia física, psicológica y sexual hacia las mujeres.

El desarrollo de políticas de educación como competencia exclusiva del nivel central del Estado, que se constituye en la alternativa de cambio y transformación estructural y a largo plazo, por lo que la currícula educativa debe incorporar asignaturas que aborden la prevención y prohibición de la violencia en contra de las mujeres y alentar una cultura de paz y respeto a los derechos humanos.

Si bien los gobiernos subnacionales sólo cuentan con competencias concurrentes en materia de educación y salud¹⁰ tienen la capacidad de desarrollar seguimiento y monitoreo a los servicios orientados a la mujer, en todo su ciclo de vida; por ello es posible levantar estadísticas departamentales y municipales que permitan advertir la situación de la violencia en contra de las mujeres.

Las mujeres por sus roles adscritos a su género son víctimas también de violencia social y cultural, los gobiernos municipales y departamentales tienen competencias exclusivas para promocionar la cultura en su jurisdicción por lo tanto deben desarrollar programas que aborden la violencia en todos sus tipo y magnitudes, considerando las especificidades culturales.

¹⁰ Apoyados en las competencias exclusivas, de planificación y promoción del desarrollo humano y del desarrollo de proyectos y políticas para la niñez, adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

En lo que corresponde a la violencia económica, los gobiernos subnacionales cuentan con competencias exclusivas vinculadas a promocionar el empleo, generar infraestructura productiva, otorgar vivienda y desarrollar planes económicos productivos, que permitan la autonomía económica de las mujeres.

La violencia política debe ser abordada por los niveles subnacionales, a través de la competencia compartida de generar un régimen electoral departamental y municipal, en el que se refleje los principios de paridad y alternancia que se enuncian en la norma nacional del Régimen Electoral. Así también, los gobiernos subnacionales, tienen competencia en la promoción, participación y ejercicio del control social por parte de las mujeres.

Los espacios para desarrollar estas medidas a favor del respeto del derecho a la no violencia hacia las mujeres, están abiertos a través de la construcción de los estatutos departamentales y las cartas orgánicas, espacios propicios para sentar las bases que garanticen los derechos humanos en los ámbitos departamental y municipal, incluida la autonomía indígena originaria campesina a través de su estatuto autonómico, el cual debe ser construido de acuerdo a normas y procedimientos propios.

